

CEDULA DE NOTIFICACIÓN.

La suscrita notificante, con amplias facultades para este acto, según Acuerdo No. **SAR-1696-2017 de fecha (16) de Octubre de 2017**, siendo el día veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintidós (2022), hora 03:59 pm, en las diligencias contentivas en el expediente No. **321-19-13000-1130** y no pudiendo notificar al señor **VICENTE DE JESUS CARRION AMAYA** en su condición de Representante Legal de la sociedad Mercantil **TIENDAS CARRION, S.A DE C.V.** con RTN: [REDACTED], se procede de acuerdo con lo establecido al Artículo 93 numeral 1 del Código Tributario (Decreto 170-2016), se **NOTIFICA POR LA TABLA DE AVISOS FISICA Y ELECTRONICA** al señor **VICENTE DE JESUS CARRION AMAYA** en su condición de Representante Legal de la sociedad Mercantil **TIENDAS CARRION, S.A DE C.V.** con RTN: [REDACTED], **la providencia de fecha once (11) de Enero del año dos mil veintidós (2022)**, en observancia a lo que establece el Artículo 76 de la Constitución de la República relacionado con los artículos 16, 17 y 24 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, se omite información relevante por respeto a la información reservada y confidencial. Providencia que literalmente dice: **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES, CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.** Con base a lo establecido en el Artículo 125 numeral 6) literal a) del Código Tributario Decreto 170-2016, la Comisión Auditora mediante informe **IA-SAR-DGCSPS-DAT-01-A-2022** de fecha 11 de enero de 2022, en relación a las actuaciones de fiscalización realizadas al obligado tributario **TIENDAS CARRION, S.A DE C.V.**, con RTN [REDACTED], según Orden de Inicio de Actuaciones de Fiscalización número [REDACTED] para el período 2018, expone: En fecha 25 de junio de 2019 se notificó la correspondiente Orden de Inicio de Actuaciones de Fiscalización para la verificación del Impuesto a la Aportación Solidaria, Impuesto al Activo Neto, Impuesto Sobre la Renta Personas Jurídicas, Impuesto Sobre Ventas, Retención a No Residentes (Art. 5), Retención Anticipo ISR 1%, Retención en la Fuente Asalariados, Retención ISV Artículo 8 y Retención por Servicios, Honorarios (Art. 50), correspondiente al período 2018, junto con el Requerimiento Inicial de Información No. **342-19-9000-120**; en fecha 09 de agosto 2019 se notificó Requerimiento Adicional de Información No. **342-19-9000-159**, en fecha 23 de octubre 2019 se notificó Requerimiento Adicional de Información No. **342-19-9000-228**. Cabe señalar que, el proceso de fiscalización se suspendió en fecha 14 de enero de 2020, con la notificación del Acta de Abstención de Conclusión de Actuaciones de Fiscalización por Encontrar Indicios de Delito Tributarios. Asimismo, el Ministerio Público mediante Oficio [REDACTED], de fecha 26 de mayo de 2021, por medio de la Fiscalía Especial Contra Delitos Tributarios y Conexos, emitió Auto de Remisión y Auto de Cierre Administrativo, del Expediente No. [REDACTED] y se indicó continuar con el procedimiento administrativo iniciado con la Orden de Inicio de Actuaciones de Fiscalización No. [REDACTED], misma que atendiendo al Oficio emitido por el Ministerio Público, fue reanudada mediante acta levantada en fecha 12 de enero del 2022, donde



se le informa al obligado tributario la continuación del proceso de fiscalización a partir de fecha 29 de diciembre del 2021, según lo estipulado en el Decreto 110-2021. Otro hecho relevante fue que, en fecha 10 de febrero de 2020, mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020, en su Artículo 1 declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, por coronavirus (2019-nCoV). Y en de fecha 20 de marzo de 2020 mediante PCM-023-2020, mediante el Artículo 1 reformó el Artículo 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020, declarando **ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA** con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, mismo que fue ampliado por el Decreto Ejecutivo PCM-146-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020: mediante el Artículo 1 prorroga la vigencia de la Declaratoria de **ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA**, hasta el 31 de diciembre del 2021. Asimismo, el Decreto No.110-2021, en su Artículo 3 especifica que se habilitan los días y se reanudan todos los plazos legales en materia tributaria, ya sean estos en horas, días, meses o años que se encontraban suspendidos ante la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Administración Tributaria y Administración Aduanera por disposición del Decreto No.33-2020. Entrando en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Por lo anterior se deriva que las actuaciones revisten de **ESPECIAL COMPLEJIDAD**, razón por la cual, haciendo uso del legítimo derecho que la ley otorga, se **PRORROGA POR UN PERÍODO DE SEIS (6) MESES, EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO (8 MESES) PARA CULMINAR LAS ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN CON LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE**, los cuales correrán a partir del día 09 del mes de febrero del año 2022, todo lo anterior fundamentado en los Artículos 321 y 351 de la Constitución de la República; 8, 11, 15, 55, 124, 125, 195 y 198 del Código Tributario Decreto 170-2016; 116 de la Ley General de la Administración Pública.- **NOTIFÍQUESE.- FIRMA Y SELLO LESLY NOHEMÍ TORRES RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE SAN PEDRO SULA, ACUERDO DE DELEGACIÓN No SAR-402-2017 DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2017; FIRMA Y SELLO ABOG. JOSSELINE MASSIEL MARTINEZ, SECRETARIA REGIONAL INTERINA DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE SAN PEDRO SULA. -ACUERDO DE DELEGACION SAR-003-2022 DE FECHA TRES (03) DE ENERO DE 2022.-**

ABOG. MELISSA CAROLINA VALLADARES CHAVEZ
ACUERDO DE DELEGACIÓN- SAR-1696-2017 DE FECHA (16) DE OCTUBRE DE 2017

